

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 348

Marzo, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007202000047-00**
DEMANDANTE: **JAIRO ULLOA HOYOS**
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL**

Mediante memorial allegado al expediente con fecha 17 de marzo de los corrientes, el apoderado de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPAPA, la cual estaba programada para el próximo 18 de marzo del año en curso; argumentando que:

"... tiene que ver con la dificultad que presentan los testigos para comparecer en esta fecha a rendir el testimonio, sumado a la falta de expediente administrativo dentro del expediente judicial y a la falta de certeza sobre la representación judicial de la entidad demandada. Situación que nos coloca en una dificultad para el acceso al Derecho Fundamental de la prueba de mi poderdante..."

Precisa el Despacho, que la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante se atenderá, habida consideración, a la imposibilidad que manifiesta en relación con que los testigos solicitados a petición de la parte demandante, comparezcan a la mencionada audiencia.

No obstante, lo anterior, debe el Despacho aclararle al apoderado de la parte demandante que, una de las finalidades de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPCA, es verificar si el material probatorio se encuentra allegado al expediente; momento procesal en que las partes intervienen para expresar en audiencia, si éste ya se encuentra recaudado o en su defecto, insistir para que sean allegados al expediente por las autoridades requeridas.

Respecto al expediente administrativo del señor ULLOA HOYOS, la entidad demandada ya remitió lo obrante en el archivo digital "11.RespuestaCoper.pdf", por ello, el Despacho envió el link del expediente a las partes, para que previo al desarrollo de la audiencia de pruebas, las mismas se manifiesten en dicha diligencia

en relación a su contenido; lo anterior en garantía de los derechos de publicidad y contradicción.

Por último, cabe señalar que la entidad demandada otorgó poder a la abogada **XIMENA ARIAS RINCON**, identificada con cedula No. 37.831.233 y T.P. 162.143 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería en audiencia inicial celebrada el 21 de enero de 2022; y en la actualidad funge como su apoderada sin que a la fecha se haya allegado renuncia a dicho poder, es decir, existe plena certeza de la representación de la entidad.

Con todo, de las razones esgrimidas por el apoderado de la parte demandante, se tiene que, **la falta de comparecía de los testigos a la audiencia de pruebas, es la única razón por la que este Despacho atiende la solicitud de aplazamiento**, pues como ya se indicó, una de las finalidades de dicha audiencia, es recepcionar su declaración.

Así las cosas, se dispondrá como nueva fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del CPACA, el día **VEINTIOCHO (28) del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 10:00 am., tiempo suficiente para que el apoderado de la parte actora coordine con los testigos y éstos se hagan presentes a la Audiencia de Pruebas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>22</u> DE FECHA: <u>18 DE FEBRERO 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eced5e1c9e0fdc3fa9d440deb0f9ae813b26766ce97d2a668eff7b730cf2e7b4

Documento generado en 17/03/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 128

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EXP. GRUPO No. 110013335007201500813-00
DEMANDANTE:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y OTROS
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA – CURADURÍA URBANA No. 4 – CICO CONSTRUCCIONES S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO:	OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA y VILMA NATALIA ROMERO INFANTE

Encontrándose el proceso de la referencia para proveer, se precisa que en reiteradas oportunidades este Despacho fijó fecha y hora para adelantar las diligencias decretadas mediante providencia del 19 de noviembre de 2021, las cuales no se han podido realizar, en atención a las solicitudes de las partes.

Finalmente, en virtud de la solicitud de aplazamiento realizada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería de Bogotá, a través de auto proferido el 18 de enero de 2018, con ocasión a la falta de defensa técnica de la entidad, se resolvió aplazar las diligencias sin disponer fecha de realización de la misma, hasta que se encuentre acreditada su representación judicial.

En tal sentido, se evidencia, que mediante correo electrónico del 16 de febrero de los corrientes, se aportó poder conferido por el Representante Judicial de la Personería de Bogotá a la abogada Paola Andrea Rojas Torres, por ende, se le reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se advierte, que la abogada Waldina Gómez Cardona renunció al mandato conferido por la Secretaría Distrital de Bogotá y que el 10 de marzo de 2022, fue allegado poder conferido por la Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá al abogado Donald Zabaleta Taboada. Por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido, precisando que se entenderá revocado el poder conferido con anterioridad y que por tal razón, esta instancia se relevará de pronunciarse respecto de la renuncia referida.

Así entonces, atendiendo al hecho de que la Personería de Bogotá ya cuenta con defensa técnica, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar diligencia en la que se recibirá la declaración del ingeniero Gilberto Rodríguez, especialista en Geotecnia de C.I.C. Consultores de Ingeniería y Cimentaciones S.A.S., prueba pericial solicitada por Seguros del Estado y decretada por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, se indica que las demás diligencias se llevarán a cabo atendiendo la programación con la que cuenta el Despacho y la disponibilidad para las mismas, las cuales se notificarán por estado. Ello además, para efectos de evitar nuevamente aplazamientos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora el **treinta (30) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para recibir la declaración del perito, ingeniero Gilberto Rodríguez, por lo que se deberá allegar al Despacho para tal efecto, la información correspondiente del perito, esto es, correo electrónico y teléfono de contacto actuales, en el término de dos (2) días, antes de la fecha de la diligencia (art. 228 C.G.P.).

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada Paola Andrea Rojas Torres, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.183.451, portadora de la tarjeta profesional 184.811 del C.S. de la J., como apoderada principal de la Personería de Bogotá en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Donaldo Zabaleta Taboada, identificado con cédula de ciudadanía 1.064.976.255, portador de la tarjeta profesional 163.387 del C.S. de la J., como apoderado principal de Bogotá Distrito Capital –Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría de Gobierno –Alcaldía Local de Suba en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente. Para el efecto, se entiende revocado el poder conferido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Dra. GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

CAD

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>22</u> DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ab0a664f2eacdc908ccf5d5e866721f9ffb22228539aec3701fa3ab3f2de5b**

Documento generado en 17/03/2022 05:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 311

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00521-00
EJECUTANTE: LUCY OMAIRA GARZÓN DE CASTAÑEDA
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Estando el expediente al Despacho, se observa que por auto de 16 de septiembre de 2021, se resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y aprobar la liquidación elaborada por este Despacho en la suma de \$6.342.792,2, en favor de la ejecutante, conminando a la parte ejecutada a dar cumplimiento.

El 15 de octubre de 2021, la parte ejecutante solicitó la expedición de copias, las cuales fueron retiradas el 10 de noviembre de 2021.

El 7 de marzo de 2022, la parte ejecutada informa en correo, que también fue enviado a la parte ejecutante, que la docente ya cobró los dineros puestos a disposición, para dar cumplimiento al pago de la obligación, anexando para tal fin una certificación proferida por el Fomag, así como un extracto de pagos proferido por la Fiduprevisora S.A.

En atención a que la ejecutante no se ha manifestado, frente a lo expuesto en el inciso anterior y previo a realizar un pronunciamiento de fondo se ordena:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte ejecutante la respuesta radicada por la ejecutada el 7 de marzo de 2022, e informe, dentro del término de **ocho (8) días siguientes al envío de la respuesta**, si la ejecutada cumplió con lo obligación dispuesta en auto de 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391, y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del poder radicado el 7 de marzo de 2022.

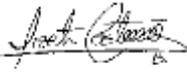
TERCERO: Así mismo se reconoce personería adjetiva al abogado **EDUARDO MOISÉS BLANCHAR DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y portador de la T.P. No. 266.994 del C.S.J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial sustituto de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 ESTADO DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2608847e1d023f5a224386d76c05a3546dd12fb416c7786e46eb352fd46ef0bb

Documento generado en 17/03/2022 03:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL 127

Marzo, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. N. R. No. 11001-3335-007-2022-00082-00
ACCIONANTE: CORDINADORA MERCANTIL S.A.
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA.

La Sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** identificada con Nit, 890.904.713-2, por intermedio de su Representante Legal, formula Medio de Control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, contemplado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley 472 de 1998, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA**, para proteger los derechos colectivos al goce del espacio público y defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública, obligación constitucional y legal que tienen los Distritos y los Municipios de velar por la protección y goce del espacio público y de construir las obras que demande el progreso y necesidades locales, entre otros; los cuales considera amenazados por dicha entidad.

Las pretensiones en las que funda la acción se transcriben; así:"

*"...**PRIMERA:** Que se declare responsable a **la Alcaldía del Municipio de Pereira**, de la violación de los derechos colectivos de las personas por su negligencia al no acudir al llamado de la comunidad a reparar las carrera 14 entre calle 85 y calle 83.*

***SEGUNDA:** Que se ordene a las **Alcaldía del Municipio de Pereira** a realizar las reparaciones, mantenimientos y en general, todas las obras necesarias, para que la vía identificada como carrera 14 entre calle 85 y calle 83 queden en perfecto estado, y puedan ser usadas por la Comunidad de una forma efectiva.*

***TERCERA:** Que, dentro de sus facultades, Usted como Juez, ordene lo que considere necesario para que se protejan los derechos colectivos de la comunidad..." (negrillas del despacho)*

De anterior análisis, resulta evidente, que la presente acción debe ser remitida a su competente para conocer de la misma, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia para conocer de las Acciones Populares: La Ley 472 de 1998, prevé que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos, que proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar intereses colectivos.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de las acciones populares, el inciso segundo del artículo 16 de la mencionada norma señala:

"Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda."

Una vez asignado a este Despacho el presente asunto y luego de revisados los hechos descritos, así como las pretensiones planteadas en la presente acción popular, se advierte que los hechos constitutivos y denunciados por el actor como vulnerantes de los derechos invocados, tienen lugar en **el Municipio de Pereira** y que siendo éste el ente demandado –**Alcaldía del Municipio de Pereira**-, su domicilio se ubica en dicho municipio.

Así las cosas, de la aplicación al presente caso, de las dos reglas señaladas en la norma en cita, se concluye sin dubitación alguna, que no corresponde a este Despacho asumir el conocimiento del presente asunto, en cuanto de las mismas se deriva que carece de competencia por el factor territorial.

Por consiguiente, deberá conocer de la presente acción el Juez Administrativo perteneciente al Circuito Judicial de Pereira – Risaralda, a donde se ordenará su remisión, para que sea asignado por intermedio de la Oficina de Apoyo o Centro de servicios y/o reparto.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por factor territorial, para conocer de la presente acción Popular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITASE por competencia inmediatamente, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pereira – Risaralda, Oficina de Centro de servicios para su correspondiente reparto.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>22</u> DE FECHA: <u>18 DE MARZO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435c64fed6677afdb0117f5c1e8d09f4a209a7b5ed0091074105dc3535cdbbf2

Documento generado en 17/03/2022 04:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 329

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00321-00
EJECUTANTE: BLANCA ROSALBA RUIZ FANDIÑO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente el Despacho observa que:

Mediante auto de 27 de agosto de 2021, se puso en conocimiento de la parte ejecutante el memorial allegado por la ejecutada UGPP obrante a folios 183-186 del expediente, para que realizara las manifestaciones pertinentes.

El 8 de septiembre de 2021, la ejecutante informa que verificando la Orden de Pago Presupuestal de Gastos Comprobante SIIF, se evidencia que el pago efectuado por la suma de \$8.152.126,94 corresponde a PEDRO ANTONIO RUIZ RUIZ, que no corresponde con la demandante de este proceso BLANCA ROSALBA RUIZ FANDIÑO identificada con C.C. 41.319.635, por lo que solicita a que se requiera a la ejecutada para que de cumplimiento.

El 3 de diciembre de 2021, la ejecutada allega copia de la Resolución SFO 000901 de 18 de junio de 2021, por la cual ordena y paga un gasto a la ejecutante por la suma de \$2.282.093.04.

Dado que revisada la orden de pago visible a folio 185 del expediente, se observa que efectivamente está a favor de Pedro Antonio Ruiz Ruiz, quien no es parte en este proceso, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte **ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito, **acreditando el pago total de la obligación, ordenada en auto de 16 de febrero de 2017, por un valor de \$10.528.081,04, a favor de Blanca Rosalba Ruiz Fandiño (C.C. 41.319.635).**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **ejecutante**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

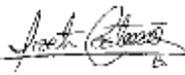
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10d6525541538a5cc5774be76e9d9c63e18cdf96a81e51a4ad3ebc7fd334e4b

Documento generado en 17/03/2022 03:02:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 313

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00816-00
EJECUTANTE: MARÍA NOHELIA LEÓN LEÓN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el expediente, observa el Despacho que por auto de 5 de agosto de 2021, se requirió a las partes para que informaran lo pertinente, frente a la orden proferida por el Juzgado al aprobar la liquidación del crédito, mediante auto de 24 de febrero de 2017.

A la fecha, las partes no han dado respuesta alguna al requerimiento descrito en el inciso anterior.

Por lo anterior, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte **ejecutante**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, se sirva realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 ESTADO DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p>  <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058c33fbeb63caf88ce966162536d9969c3c56c49e019574060f672cd0108301

Documento generado en 17/03/2022 03:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 314

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00817-00
EJECUTANTE: ANA MARGARITA CÁCERES DÍAZ
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Revisado el expediente de la referencia, por Secretaría, requiérase a la parte ejecutante y ejecutada, a fin de que se sirvan informar si ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de 6 de diciembre de 2019, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por la Secretaría del Despacho, **REQUERIR** a la parte **ejecutante y a la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**, para que, en un término no mayor a los **OCHO (8) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan realizar las manifestaciones a que haya lugar, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE el expediente al Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
--	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915cabb0a35e803f700fa3c7cbaa3d4b25bebd092522e09003587f2f7d9d4b2

Documento generado en 17/03/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 357

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00101-00
EJECUTANTE: BERNARDO QUIROGA OLARTE
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a resolver lo pertinente sobre la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., es necesario, que por la **Secretaría del Despacho**, se **REQUIERA** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, y a la **FIDUPREVISORA**, enviándoseles copia del **expediente digital de la referencia**, para que, en un término no mayor a **OCHO (8) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan:

Indicar de forma clara y concreta los conceptos que se han reconocido y pagado al ejecutante señor **BERNARDO QUIROGA OLARTE** identificado con C.C. 19.056.392, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, el **29 de septiembre de 2010**, la cual fue modificada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C, en sentencia de **16 de febrero de 2012**.

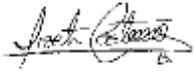
Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al **Despacho**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63f4cc5544ae47c0d1d28103168f48ef2d1a576aea00271c4615feae808a79a

Documento generado en 17/03/2022 03:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 315

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00817-00
EJECUTANTE: ANA MARGARITA CÁCERES DÍAZ
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CUADERNO No. 4 - MEDIDAS CAUTELARES

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se procede a su estudio, con ocasión a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011¹, en los siguientes términos.

En escrito radicado el 24 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó el embargo y secuestro de los dineros que posee la ejecutada, en los Bancos: Bancolombia, Davivienda y BBVA; solicitando librar los oficios para que la ejecutada informe el número de las cuentas bancarias que puedan ser objeto de embargo y secuestro.

El Despacho advierte, que no hay información precisa sobre el número de las cuentas bancarias de la ejecutada, respecto de las que pueda proceder una medida cautelar, toda vez que es necesario la identificación específica de los bienes a embargar, de conformidad lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del C.G.P.

Así las cosas, no se atenderá la solicitud de oficiar a la ejecutada, por su parte, se ordena por la Secretaría del Despacho:

1. OFICIAR a las siguientes entidades bancarias **(i) BANCOLOMBIA S.A., (ii) DAVIVIENDA S.A. Y (iii) BBVA S.A.**; para que en el término de **OCHO (8) DÍAS**, se sirvan informar si la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, tiene dineros depositados en cuentas bancarias, y que puedan ser objeto de embargo, indicándose la clase y los números de cuenta, o si por el contrario, dichos recursos son inembargables.

Se deberá advertir que en caso de incumplimiento quedarán incurso en las sanciones establecidas en la Ley, por desatender injustificadamente las órdenes judiciales.

¹ “ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA</p> 
---	--

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1132227c285151313d8f2dba26c899c5362fb4f909f3b5706060b4b394af6e0

Documento generado en 17/03/2022 03:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 310

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2017-00002-00
EJECUTANTE: ISMAEL MEDINA SALDAÑA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Estando el expediente al Despacho, se observa que por auto de 30 de septiembre de 2021, se requirió a las partes con el fin de que informaran lo pertinente en relación con la orden proferida por el Juzgado al aprobar a la liquidación del crédito. Así mismo, se ordenó a la Secretaría del Despacho efectuar la liquidación de costas dispuesta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección “D”, en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 17 de mayo de 2018, al observar, que no había sido realizada.

El 13 de octubre de 2021, la parte ejecutante manifestó que la entidad demandada no efectuó pago alguno respecto de la orden proferida el 7 de mayo de 2021.

El 14 de octubre de 2021, la parte ejecutante, solicitó liquidar y aprobar las costas y agencias en derecho ordenadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y expedir a su costa copia auténtica de los autos que liquidan y aprueban las costas, con el fin de allegarlos a la entidad para su estricto cumplimiento.

El 27 de octubre de 2021, la parte ejecutada informa que se encuentran efectuando los trámites administrativos pertinentes para lo pertinente, por lo que se creó la SOP bajo el radicado No. 2021000102512772.

En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de septiembre de 2021, se ordena:

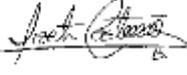
1. Por la **Secretaría del Despacho se efectúe de manera inmediata**, la liquidación de costas dispuesta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección “D”, en el numeral segundo de la Sentencia proferida el 17 de mayo de 2018.
2. Por la **Secretaría del Despacho, se requiera a las partes ejecutante y ejecutada**, con el fin de que en el término de los **OCHO (8) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar lo pertinente, frente a la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito, en Auto del 7 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 ESTADO DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p> LA SECRETARIA</p>
--	--

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e754476a2048b3d73eb5309c55c820e7cada3a7a945f4523ebaa5ca59be911b

Documento generado en 17/03/2022 03:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 328

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3331-007-2016-00044-00
EJECUTANTE: ROSALBA BONZA DE FAJARDO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente, se observa que este Despacho, por auto del 22 de febrero de 2018, aprobó la liquidación efectuada por la parte ejecutante, ordenando a la parte ejecutada, pagar la suma de \$8.015.231,50.

Así mismo, consta que el último requerimiento realizado por este Despacho, fue por auto de 27 de agosto de 2021, en el cual, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la documental obrante a folios 231 a 238 del expediente, con el fin de que manifestara lo pertinente.

El 21 de septiembre de 2021, la ejecutada allega orden de pago presupuestal 197405521 de 10 de agosto de 2021, por un valor de \$8.015.231,50, con estado PAGADA, con abono en cuenta de ahorros del Banco Davivienda.

El 3 de marzo de 2022, la parte ejecutada allega la Resolución SFO 001167 de 16 de julio de 2021, por la cual se ordena el gasto y pagar a la ejecutante la suma de \$8.015.231,50.

De conformidad con lo anterior, y debido a que obra solicitud de terminación del proceso, ha de tenerse en cuenta el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, que señala:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada** y las costas, **el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el

trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Resaltado del Despacho)

Teniendo en cuenta los preceptos del citado artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que con la correspondiente orden de pago allegada, la ejecutada probó el pago total de la obligación, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

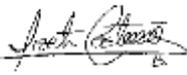
SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 22 ESTADO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	--

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc2fdad9441edd3b72ad77150b0e3d28f7626aa224e31f1c3acb0ce8c1063

Documento generado en 17/03/2022 03:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**